



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de febrero de 2009
No. 23

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE
MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE
COMUNICACIONES.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, como instrumento rector de las políticas públicas establece tres pilares fundamentales que son la Seguridad Social, la Seguridad Económica y la Seguridad Pública, con el único objetivo de brindar seguridad integral a cada mexiquense.

En este contexto, el Plan de referencia en el pilar de la Seguridad Económica establece, que para alcanzar este proyecto social es necesario fincarlo sobre bases sólidas como: el desarrollo de la infraestructura de transporte y vialidad entre otras.

En la vertiente I, Desarrollo Económico, inciso IV, Infraestructura para Integrar al Estado y Apoyar al Aparato Productivo, en donde refiere diversas estrategias y líneas de acción, entre ellas, la de mejorar la infraestructura vial regional mediante la ejecución de obras derivadas del impacto de los conjuntos habitacionales, comerciales e industriales.

Por lo que para dar cumplimiento a este objetivo, es necesario que se cuente con los mecanismos jurídicos, administrativos y financieros que permitan una adecuada aplicación de su marco legal.

En este orden de ideas, se deben modificar los requisitos para obtener el Dictamen de Incorporación e Impacto Vial contenidos en las fracciones de los artículos 50 y 55 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, con la finalidad de homologarlos a los que se encuentran establecidos en el Registro Estatal de Trámites Empresariales, el cual fue publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 5 de octubre de 2007, para que sean sustentados jurídicamente en el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, con la finalidad de dar certeza jurídica a los interesados al momento de solicitar y obtener dicho dictamen, ya que con esta reforma se especificaría de manera detallada y puntual los aspectos técnicos que deben contener los dictámenes viales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 50 y el inciso h) de la fracción V del artículo 55; se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII al artículo 50; y se derogan el último párrafo del artículo 50, fracción I y el inciso e) de la fracción V del artículo 55, del Reglamento de Comunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 50.- ...

- I. Escrito dirigido al Director General de Vialidad, solicitando el dictamen de incorporación e impacto vial;

- II. Planos Arquitectónicos (plantas arquitectónicas, cortes y de conjunto, este último indicando los usos de suelo pretendidos, cajones de estacionamiento, áreas de carga y de descarga, debidamente acotadas y a escala);

- III. Memoria descriptiva del proyecto indicando áreas de construcción y/o características de uso;

- IV. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;

- V. Croquis de localización;

- VI. Personas Jurídicas Colectivas, anexarán el Acta Constitutiva correspondiente;

- VII. Si el predio cuenta con construcción, se deberá anexar copia de la Licencia de Uso de Suelo; y

- VIII. Los desarrollos, empresas, personas Físicas y/o Jurídicas Colectivas que tengan antecedentes de dictamen vial, deberán anexar copia del documento que ampare el cumplimiento del mismo.

Artículo 55.- ...

I. Derogada.

II. a la IV. ...

V. ...

a). al d). ...

e). Derogado.

f). al g). ...

h) La determinación del crédito fiscal que deberá cubrir el interesado por concepto de aportaciones para obras de impacto vial, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los trámites que se encuentren en proceso hasta antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, se seguirán conforme a las fracciones del artículo que se reforma.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**